



CUT: 184546-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0274-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 04 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de 2024-05-31, del Estudio de delimitación de faja marginal del río Cañete, en el tramo ubicado de la progresiva 76+640 Km a 78+610 Km en el centro poblado Huallampi, del distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1, del artículo 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza

la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

Que, mediante Oficio 089-2024-GM/MDZ, de fecha 2024-09-13 el señor Jesús Manuel Ramírez Martínez, gerente municipal de la Municipalidad distrital de Zúñiga, con domicilio en la Plaza de Armas las Delicias 203, distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, remitió el entregable del estudio de levantamiento fotogramétrico y certificado de punto geodésico;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza con Memorando 3847-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-11-08, remitió a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, emitió el Informe Técnico 002-2024-KRCT, de fecha 2024-11-04, con las conclusiones de los estudios básico de delimitación de la faja marginal del río Cañete entre las progresivas 76+640 hasta 78+610 en el sector Huallampi;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico 00052-2025-ANA-AAA.CF-AA.MOC/MJRM, de fecha 2025-01-23, con la conclusión que, el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Jacayita guarda relación con el cauce que se encuentra en campo y con el ancho mínimo establecido en el artículo 120 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; cabe indicar, que el hito HI 10 de la margen izquierda y el hito HD 04 de la margen derecha deben reubicar su ubicación con el objetivo de que este en un lugar visible y accesible para el conocimiento general de la población; asimismo, no se observó ningún inconveniente en la posible ubicación en campo; el hito HI 10, de acuerdo con lo verificado en campo, se debe ubicar en la coordenada UTM WGS 84: 401 477 m E; 8 583 089 m N, con el fin de que este en un lugar que no interrumpa el libre tránsito; el hito HD 04, de acuerdo con lo verificado en campo, se debe ubicar en la coordenada UTM WGS 84: 400 904 m E; 8 582 956 m N, con el fin de que este en un lugar accesible y que no esté expuesto a la activación de la quebrada;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, con fecha 2024-12-18, levantó el Acta de verificación técnica de campo 1129-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/AIML;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0014-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, de fecha 2025-02-19, que se anexa a la presente resolución¹, con la conclusión que, la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del río Cañete para el periodo de retorno de 50 años por tratarse de una zona agrícola y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»; así mismo, de acuerdo con el informe técnico 0005-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/MJRM realizado por el ALA Mala Omas Cañete, concluye que la ubicación de hitos HI-10, HD04, deben ser modificados debido

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 727F439D

a que se encuentra en la carretera a Yauyos y se encuentra en el cauce de una quebrada respectivamente, por lo que ante una posible monumentación esta podría verse afectada;

Que, evaluado los actuados del estudio de delimitación de faja marginal del río Cañete, en el tramo ubicado de la progresiva 76+640 Km a 78+610 Km en el centro poblado Huallampi, del distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, se advierte que cumple con lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, concordante con los artículos 9, 11, 12 y 18 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, de conformidad con la evaluación técnica y de acuerdo con las normas citadas, corresponde **aprobar** el estudio de delimitación de faja marginal del río Cañete, en el tramo ubicado de la progresiva 76+640 Km a 78+610 Km en el centro poblado Huallampi, del distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, con total de 35 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 18 hitos georreferenciados y validados corresponden a la margen derecha y 17 hitos georreferenciados y validados corresponden a la margen izquierda, los mismos que se detallan en los cuadros del informe técnico;

Que, estando al Informe Legal 092-2025-ANA-AAA.CF/PAPM de 2025-02-21, el Informe Técnico 0014-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal del río Cañete, en el tramo ubicado de la progresiva 76+640 Km a 78+610 Km en el centro poblado Huallampi, del distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, con un total de 35 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 18 hitos georreferenciados y validados corresponden a la margen derecha y 17 hitos georreferenciados y validados corresponden a la margen izquierda, conforme al siguiente detalle:

Caudal máximo para el TR 50 años

CUENCA	Caudales máximos para periodo de retorno de 50 años
J67	815, 653 m³/s

Ubicación punto geodésico

PUNTO	ESTE	NORTE	Cota
1011613	395 667,588	8 579 617,371	924,465

Ubicación del tramo de estudio

Río Cañete – Huallampi Progresiva 76+640 Km - 78+610 Km Longitud 1,97 Km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Río	Cañete - Huallampi	348 054	8 548 160	397 642	8 580 140	1,97
HITOS		35	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			18		17	

Ubicación de hitos de la faja marginal

FAJA MARGINAL – RIO CAÑETE – HUALLAMPI PROGRESIVA 76+640 Km - 78+610					
Km MARGEN DERECHA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	400 718	8 582 798	HD-10	401 311	8 583 183
HD-02	400 774	8 582 847	HD-11	401 420	8 583 188
HD-03	400 846	8 582 887	HD-12	401 558	8 583 270
HD-04	400 904	8 582 956	HD-13	401 674	8 583 302
HD-05	400 980	8 583 011	HD-14	401 735	8 583 234
HD-06	401 091	8 583 041	HD-15	401 812	8 583 298
HD-07	401 173	8 583 089	HD-16	402 018	8 583 428
HD-08	401 223	8 583 148	HD-17	402 120	8 583 607
HD-09	401 256	8 583 170	HD-18	402 204	8 583 737

FAJA MARGINAL – RIO CAÑETE – HUALLAMPI PROGRESIVA 76+640 Km - 78+610					
Km MARGEN IZQUIERDA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	400 790	8 582 694	HI-10	401 477	8 583 089
HI-02	400 799	8 582 754	HI-11	401 551	8 583 108
HI-03	400 845	8 582 799	HI-12	401 610	8 583 134
HI-04	400 924	8 582 815	HI-13	401 787	8 583 131
HI-05	400 978	8 582 855	HI-14	401 939	8 583 247
HI-06	400 997	8 582 896	HI-15	402 106	8 583 388
HI-07	401 116	8 582 948	HI-16	402 210	8 583 580
HI-08	401 305	8 583 050	HI-17	402 316	8 583 703
HI-09	401 402	8 583 091			

ARTÍCULO 2°. - Disponer, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0014-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, como parte integrante de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese la presente Resolución Directoral a la Municipalidad distrital de Zuñiga, a la Municipalidad provincial de Cañete, al Gobierno Regional de Lima, al Organismos de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres - CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima - SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

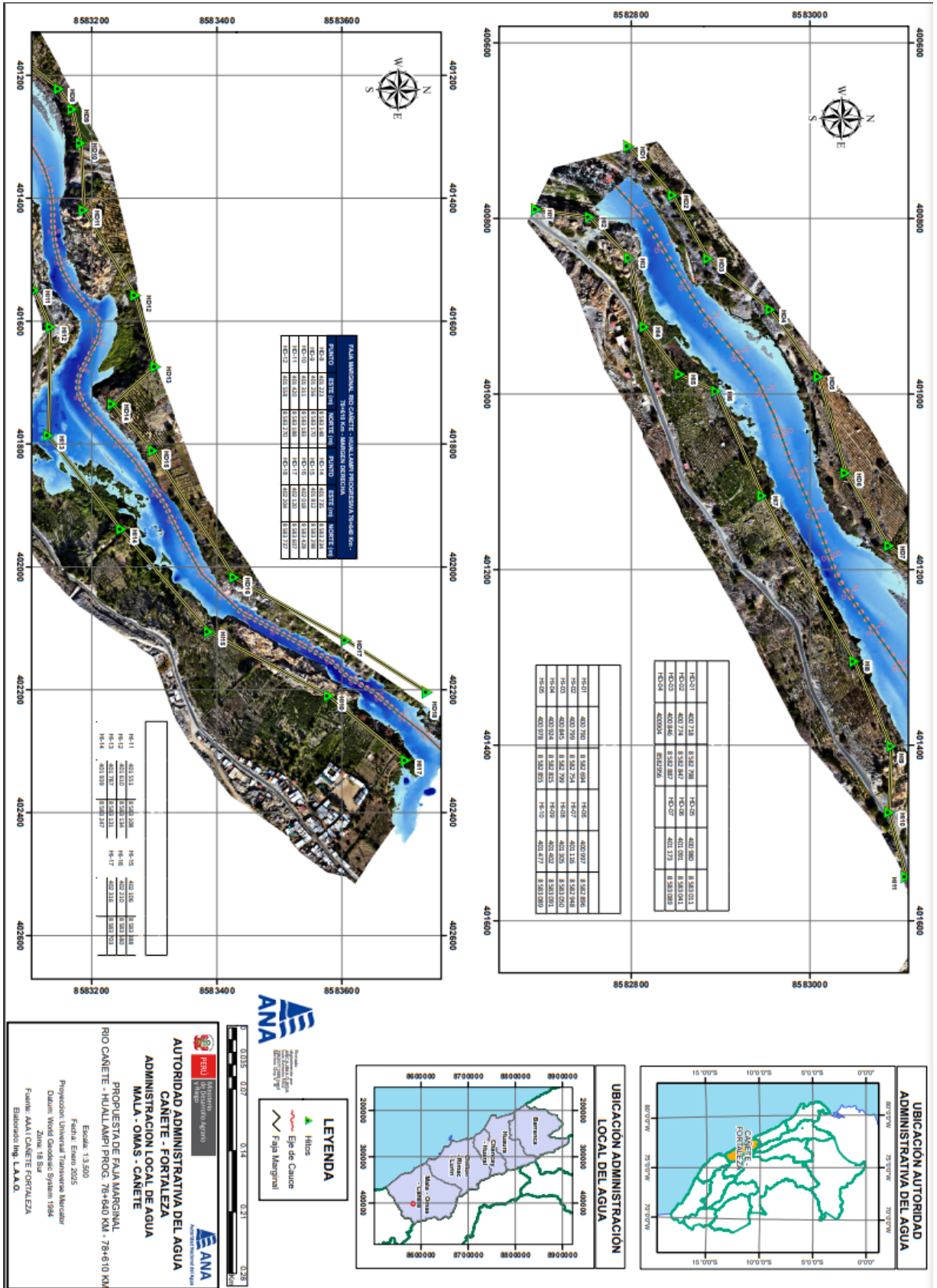
ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.

ANEXO 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 727F439D